



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*

Nesta

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021

Página 1 de 10

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de oficinas, sin denominación, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

Hecho: 01/03/2022
 25/03/2022

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Claudia María Hernández Romero, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T. 0127, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, AAO/DGG/DVA-AQD/0049/2021, EMITIDA EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL MTRO. ARGEL QUINTERO DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CUAL SE ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN Y, EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN Y ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE IMPONGA INMEDIATAMENTE EL ESTADO DE CLAUSURA, EN TÉRMINOS DE LA LEY ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO" (SIC),

SEGUNDO. Siendo las dieciséis horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia; la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil con giro de oficinas, sin denominación, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Al momento no exhibe documentación. Conste... "(sic)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar y asentar las observaciones que se encontraron en el lugar:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021

Página 3 de 10

- 3) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2022-01-0500337900, Clave del establecimiento AO2022-01-05AVBA00337900, de fecha 04 de enero de 2022, para el establecimiento mercantil de meritó.
- 4) Contrato de Arrendamiento (Renovación), de fecha 01 de Agosto de 2020, que celebran por una parte la C. [REDACTED] con lo sucesivo se le denominara "El Arrendador", y por la otra parte la Sociedad denominada MEVA 79, S.C; en lo sucesivo se le denominara "El Arrendatario", respecto del inmueble ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón.
- 5) Escrito de fecha 04 de mediante el cual realiza diversas manifestaciones en materia de protección civil, de fecha 04 de enero de 2022, signado por el C. [REDACTED] en el que ademas señala que no estan obligados a presentar programa interno de proteccion civil y solicita el retiro de sellos de suspension temporal.
- 6) Credencial para votar a favor del C. [REDACTED] con numero IDMEX [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEPTIMO. Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es titular del Establecimiento Mercantil con giro de oficinas, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presento escrito complementario ante la Dirección de Verificación Administrativa, en el cual exhibe Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación, con número de folio 0033, de fecha 07 de enero de 2022, para la persona moral sujeta a verificación.

OCTAVO. Mediante Acuerdo Admisorio de fecha 11 de enero de dos mil veintidós, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las trece horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

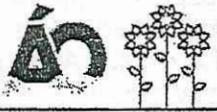
NOVENO. Con fechas 27 de enero de 2022, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es titular del Establecimiento Mercantil con giro de oficinas, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presento escritos ante la Dirección de Verificación Administrativa, en el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, siendo este el ubicado Calle [REDACTED], Ciudad de México, así mismo, se revocan todas y cada una de las autorizaciones realizadas con anterioridad, y se nombran nuevos autorizados, los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] así mismo solicita se difiera la audiencia señalada para el día 27 de enero de la presente anualidad

DECIMO. Con fecha 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, llamando al C. Vicent Paul Armando Molina Luna, en su carácter Representante Legal de la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es titular del Establecimiento Mercantil con giro de oficinas, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, llamándosele en tres ocasiones con



Gobierno de la
Ciudad de México



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Recuerda*
Flores
Año de *Magón*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021

Página 5 de 10

elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es titular del Establecimiento Mercantil con giro de oficinas, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y no contaba con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, tampoco contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, vigente, autorizado y revalidado; Documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del representante legal contar con dichos documentos, tal y como lo establecen los artículos 10 apartado A fracciones II y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y artículo 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

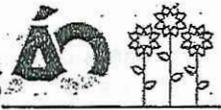
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021

Página 7 de 10

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos

Así mismo, el representante legal del establecimiento mercantil sujeto a verificación tiene la obligación de cumplir el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL GRADO DE RIESGO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019, en el que a la letra señala lo siguiente:

SEPTIMO. Aquellos establecimientos o inmuebles clasificados en el Anexo I como de bajo riesgo o exentos de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incrementen su aforo a más de 49 personas o que superen los 99 metros cuadrados de construcción, se considerarán como de mediano riesgo, y por ello deberán elaborar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento, Normas Técnicas, Términos de Referencia y presente Acuerdo

El total de las multas impuestas a la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es titular del Establecimiento Mercantil con giro de oficinas, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, es una sanción equivalente a 702 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **351 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

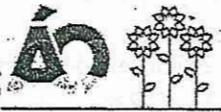
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/080/2021

Página 9 de 10

INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS a la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es titular establecimiento mercantil con giro oficinas, sin denominación, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite contar con Programa Interno de Protección Civil, debidamente autorizados por parte de esta Alcaldía Álvaro Obregón. **EJECUTESE.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es Titular del establecimiento mercantil con giro oficinas, sin denominación, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que, contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa; preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." y/o a las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC. [REDACTED]

y [REDACTED] del establecimiento mercantil citado en los resolutivos anteriores, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

OCTAVO. Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO Así mismo por este medio se apercibe al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "MEVA 79, S. C." la cual es titular establecimiento mercantil con giro oficinas, sin denominación, ubicado en Calle Cráter número 161, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares